

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá Quindío, veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

Rdo. 2010-00240

Inter. 098

Decide el despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, si aprueba o modifica la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente proceso ejecutivo de única instancia formulado por INVERSIONES EL DIAMANTE S.A., en contra de HECTOR JULIAN CASTAÑO.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Revisada la liquidación adicional del crédito presentada, observa el despacho sin dificultad alguna que, pese a que los intereses se encuentran bien liquidados, incurrió en un error la parte demandante, al momento de realizar la suma final de capital e intereses, pues sumó la totalidad de la liquidación anterior \$929.270, con los intereses liquidados desde el 6 de diciembre de 2019 por \$53.844, más nuevamente el capital de \$200.000, cuando este ya se encontraba incluido en el capital anterior de \$929.270, por tal motivo solo era sumar la liquidación anterior, con los intereses liquidados, y no volver a sumar el capital como erróneamente lo realizó.

El Juez como director del proceso, debe adoptar las medidas conducentes en procura de que los actos procesales desarrollados por las partes, se ajusten cuando no lo estén, a la realidad procesal y la ley, a fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad de los intervinientes, y como una aplicación lógica del principio procesal de la congruencia, usando como es natural, los poderes que el Código General del Proceso, le otorga para el efecto.

Dentro de dichos poderes está el consagrado en el numeral 3° del artículo inicialmente citado, que expresamente faculta al Juez para modificar la liquidación del crédito cuando ésta no se ajuste a los parámetros legales, que es precisamente lo que acontece en esta oportunidad, pues es evidente, que dicha liquidación no está en armonía, ni correspondencia con las disposiciones legales, ni con la realidad procesal.

Significa lo anterior entonces, sin necesidad de profundizar más en el estudio del caso que ahora ocupa la atención del despacho, que la liquidación del crédito presentada en esta ejecución, será modificada en el sentido indicado, es decir, se sumara la liquidación anterior y los intereses desde el 6 de diciembre de 2019 hasta el 12 de enero de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

R e s u e l v e:

Primero: Se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte actora dentro de esta ejecución de única instancia formulada a través de apoderado judicial por INVERSIONES EL DIAMANTE S.A., en contra de HECTOR JULIAN CASTAÑO.

LIQUIDACIÓN ANTERIOR
hasta el 5 de diciembre de
2019

929.270,00

Intereses del 6 de diciembre de 2019
hasta el 12 de enero de 2021

53.844,58

TOTAL

983.114,58

SON: NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CATORCE PESOS
CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE
(\$983.114,58).

Segundo: A pesar de que este proveído es apelable en el efecto diferido, tal
recurso no es viable en esta oportunidad, por tratarse de una ejecución de
única instancia.

Notifíquese,

El Juez,

GERMAN DUQUE NARANJO

Firmado Por:

**GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0483b5555bff291b292bcf5b10a1ea0ec8480c84a414c120384ea0d2c
6c05e**

Documento generado en 27/01/2021 12:15:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**